

## ORDENANZA NÚMERO 11

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS Y POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO DE CARÁCTER MUNICIPAL

#### **ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por Concesión de Derechos funerarios y por Prestación de servicios del Cementerio de carácter municipal**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### **ARTICULO 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los Servicios del Cementerio Municipal, así como las concesiones de derecho de ocupación y/o uso sobre unidades o terrenos funerarios.

1. Tienen carácter de Servicio Funerario, objeto de Tarifas:

- a) La inhumación de cadáveres, y la inhumación y exhumación de restos.
- b) La reducción de restos y su traslado dentro del Cementerio.
- c) El movimiento o traslado de cadáveres y/o restos procedentes de/a otros cementerios.
- d) Licencia para colocación de lápidas, y modificación de nichos, panteones o mausoleos.
- e) Cesión de terreno para la construcción de panteones, mausoleos y sepulturas individuales o familiares.
- f) Colocación de lápidas por personal municipal.
- g) La incineración de cadáveres y de restos.

2. Las concesiones de terrenos para las construcciones de panteones y mausoleos, así como las concesiones de unidades de enterramiento para el ejercicio del derecho funerario a conservar los restos de los difuntos en un lugar determinado por un tiempo concreto o indefinido, pueden ser por 5 años o por 75 años, a excepción de los columbarios cuyo periodo de cesión será por 75 años.

#### **ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes :

- a) En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante y, en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
- b) En el supuesto de concesiones, el solicitante o titular y, en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.

#### **ARTICULO 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### ARTICULO 5º.- Base Imponible, Base Liquidable y Cuota Tributaria.

La base imponible, que coincide con la base liquidable, se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios prestados y de las actividades realizadas, en la cuantía señalada en la Tarifa.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes TARIFAS:

#### A) INHUMACIONES DE CADÁVERES:

a) En Nichos	200,00 euros.
b) En Panteones o Mausoleos	300,00 euros.
c) En Nichos fuera de la jornada habitual	300,00 euros.
d) En Panteones o Mausoleos fuera de la jornada habitual	400,00 euros.

Esta tarifa no incluye, en su caso, la de la concesión del nicho correspondiente.

#### B) INHUMACIÓN DE RESTOS CADAVÉRICOS O INCINERADOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR O RESTOS INCINERADOS PROCEDENTES DEL CREMATARIO DE UTRERA:

a) A Osarios o Nichos	150,00 euros.
b) A Panteones o Mausoleos	200,00 euros.

#### C) INCINERACIONES:

a) Incineraciones de Cadáveres de personas residentes.	450,00 euros
b) Incineraciones de Cadáveres de personas no residentes.	520,00 euros
c) Incineraciones de Restos o de Cadáveres de personas de menos de un año de edad.	275,00 euros

#### D) SALIDA DE RESTOS DEL CEMENTERIO: 150,00 euros.

Esta tarifa incluye la de la exhumación correspondiente.

#### E) CONCESIONES POR 5 AÑOS (RENOVACIONES):

a) Nichos Nuevos de Adultos	115,00 euros.
b) Nichos Viejos de Adultos	60,00 euros.
c) Nichos Especiales de Adultos	125,00 euros.
d) Nichos Párvulos	18,00 euros.
e) Osarios Nuevos	60,00 euros.
f) Osarios Viejos	18,00 euros.

#### F) CONCESIONES POR 75 AÑOS:

a) Nichos Nuevos de Adultos 1º, 2º y 3º fila	1.500,00 euros.
b) Nichos Nuevos de Adultos 4º fila	1.200,00 euros.
c) Nichos Viejos de Adultos	750,00 euros.
d) Nichos Especiales de Adultos	1.600,00 euros.

e) Nichos Párvulos 1º, 2º, 3º fila y 4º si no es la última	200,00 euros.
f) Nichos Párvulos 5º, 6º fila y 4º si es la última	150,00 euros.
g) Osarios Nuevos 1º, 2º, 3º fila y 4º si no es la última	500,00 euros.
h) Osarios Nuevos 5º, 6º fila y 4º si es la última	400,00 euros.
i) Osarios Viejos 1º, 2º, 3º fila y 4º si no es la última	200,00 euros.
j) Osarios Viejos 5º, 6º fila y 4º si es la última	150,00 euros.
k) Columbarios_1º, 2º, 3º fila y 4º si no es la última	400,00 euros.
l) Columbarios 5º, 6º fila y 4º si es la última	300,00 euros.

Durante el periodo de concesión por 5 años, el titular de la unidad de enterramiento podrá solicitar concesión por 75 años de la misma. Una vez concedida la nueva concesión procederá la compensación en la liquidación de la parte proporcional del importe de la Tasa de la cesión por 5 años que reste por disfrutar.

G) TRASLADOS INTERNOS: 70 euros.

Esta tarifa incluye la de la exhumación e inhumación correspondientes; no incluye la de incineración, en su caso, ni la tarifa correspondiente a la concesión de la licencia para colocación de lápidas ni la de la colocación de las mismas.

H) EXHUMACIÓN o REDUCCIÓN:	90 euros.
I) LICENCIA PARA MODIFICAR NICHOS, PANTEONES O SEPULTURAS:	30,00 euros.
J) LICENCIA PARA COLOCACIÓN DE LÁPIDA:	15,00 euros.
K) COLOCACIÓN LÁPIDAS POR PERSONAL MUNICIPAL:	35,00 euros.
L) POR CADA M2 CEDIDO POR 75 AÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES, SEPULTURAS Y MAUSOLEOS:	450 euros.

#### **ARTICULO 6º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### **ARTICULO 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la Tesorería Municipal, establecida al efecto en el Cementerio Municipal, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

## **ARTICULO 8°.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

## **ARTICULO 9°.- Supuestos de no sujeción**

No están sujetas al pago de tasas :

a) Los servicios funerarios de personas que los Servicios Sociales Municipales dictaminen su condición de insolvencia por carecer de medios económicos suficientes y cuyos familiares directos carezcan también de los mismos para afrontar los gastos del sepelio del finado.

b) Las inhumaciones y exhumaciones que ordene la autoridad judicial que se efectúen en sepulturas comunes municipales.”

## **DISPOSICIÓN FINAL**

\* La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Cementerio Municipal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de dos mil uno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil dos, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.

\* La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 31 de julio de 2004.

\* La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Cementerio Municipal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de abril de 2012, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.

\* La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 14 de febrero de 2019, y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.

\* La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha XXXxxxxx, y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.